



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado:	731244089001-2022-00111
Demandante:	Bancolombia S. A
Demandada:	Luz Ayde Londoño Ortiz

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración contra LUZ AYDE LONDOÑO ORTIZ, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE porque los valores reclamados en el acápite de pretensiones no corresponden al valor pactado en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería para actuar dentro del presente asunto como endosatario en procuración de la parte demandante Bancolombia S.A, a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, conforme al endoso realizado por la entidad AECSA S.A. quien actúa en representación de la parte demandante (Fls.6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ